

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FAUSTO OLVERA TREJO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA EL SR. GREGORIO JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRANSPORTISTA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2. Que con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción III del Código Estatal electoral para el Estado de Hidalgo, delegó un Poder General para Actos de Administración a favor del L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura público número 2, 481 pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.3. Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, *organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.*



1.5. Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que lo rigen.

1.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: IEE951117BLA.

1.7. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión especial del Consejo General del "IEE" se emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la renovación de diputaciones locales.

1.8. Que con base a las atribuciones que le confiere el Código Estatal Electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el traslado de la Documentación Electoral a las 7 Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, por lo que, en su calidad de área requirente, a través del oficio IEEH/DEOE/0674/2018 solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración la contratación del servicio de flete, a efecto de llevar a cabo el traslado correspondiente.

1.9. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal en la partida 347001 denominada "Fletes y maniobras" para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, efectuándose la presente contratación bajo la modalidad de Adjudicación Directa.

1.10. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hidalgo.

2. De "El Transportista":

2.1 Declara ser una persona física dedicada a proporcionar servicio público de transporte terrestre, para lo cual cuenta con las autorizaciones, permisos y registros necesarios requeridos por la ley, los cuales se compromete a tener vigentes mientras otorgue sus servicios a "El Instituto".

2.2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes HEPG811210EK2

2.3. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica y de transporte suficiente para obligarse en términos del presente Acuerdo de Voluntades

2.4. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este Contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente.

2.5. Para efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado Porvenir # 408 A, Col. El Porvenir, Pachuca, Hgo.

De "Las Partes"

Única. - Que están de acuerdo en asumir los derechos y obligaciones que se adquieren por este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto: "El Instituto" adquiere y "El Transportista" se obliga a proporcionar los servicios de transporte para trasladar documentación electoral a las 7 Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, conforme a las direcciones que se enlistan en el Anexo 1 de este instrumento jurídico.

Segunda. - Precio: "El Instituto" cubrirá la cantidad de \$292,900.00 (doscientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera. - Plazo y condiciones de pago: "Las partes" convienen que el pago se realizará mediante cheque nominativo a favor de "El Transportista", previa presentación de la factura debidamente requisitada, misma que deberá ser enviada al correo: alma.gonzalez.v@hotmail.com. No podrán cederse los derechos y obligaciones de este contrato, salvo los de cobro, previo consentimiento por escrito de "El Instituto".

Cuarta. -Tiempo y lugar de ejecución: "El transportista" se obliga a entregar la documentación electoral en las ubicaciones mencionadas en el Anexo 1 del presente contrato, el día 20 de junio del año en curso conforme a las horas estipuladas en el mismo.

Quinta.- Vigencia: "Las partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será el estrictamente necesario para el transporte y entrega de los bienes ya descritos.

Sexta.- Garantías: a) De calidad de los servicios: “El Transportista” garantiza a “El Instituto”, que los servicios objeto de este contrato por el periodo establecido en la Cláusula que antecede, serán ejecutados y cumplimentados de acuerdo a lo pactado, por personal certificado y altamente capacitado, haciéndose responsable “El Transportista” por los vicios ocultos y/o defectos de funcionamiento y de operación, fallas o deficiente ejecución en los servicios.

b) De cumplimiento del Contrato: “El Transportista” se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos, exhibiendo para efectos de garantías las pólizas de seguro para siniestros y en su caso, robo o asalto de la mercancía objeto del porte y entrega.

Séptima. - “El Transportista” se obliga a resarcir los daños y perjuicios que ocasionara el retardo en la entrega de los bienes materia del presente contrato, o bien por la falta del total de los bienes descritos en el mismo.

Octava. - Responsabilidad: Queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este Contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “El Transportista”, consecuentemente “El Instituto” queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose “El Transportista” a responder de cualquier reclamación en contra de “El Instituto”.

Novena. -Pena Convencional: En caso de que “El Transportista” no cumpla con los servicios objeto del presente a entera satisfacción de “El Instituto” en el plazo previsto, éste retendrá y aplicará a favor del Instituto como pena convencional, el equivalente al 50% sobre el precio de los bienes objeto de la entrega, en los plazos, términos y condiciones pactadas en el presente Instrumento Jurídico, salvo en los casos de fuerza mayor o imprevistos por fenómenos naturales.

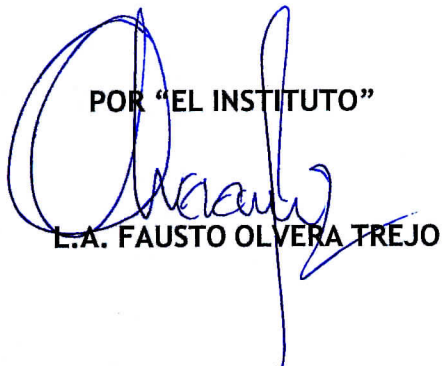
Décima. - Terminación anticipada: “El Instituto” por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante aviso a “El Transportista”. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el Contrato continúe.

Décima Segunda.- Rescisión del Contrato: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito a "El Transportista", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en los supuestos en que "El Transportista": Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas, Falte en el cumplimiento oportuno de los servicios objeto de esta operación, Incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

Décima Tercera. - Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes manifiestan que, en este contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"

L.A. FAUSTO OLVERA TREJO

POR "EL TRANSPORTISTA"

SR. GREGORIO JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ